



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1894

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: Elías Pinzón.
Rad. No.: 761114003003-**2021-00321**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **ELÍAS PINZÓN**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 2022 del 12 de octubre de 2021** y **Auto Interlocutorio No. 2228 del 11 de noviembre de 2021**, en virtud del cual este estrado judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **ELÍAS PINZÓN**, y a favor de **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en un Pagaré No. 00002 0018 00220809400, del 21 de febrero de 2019.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., que el título valor pagaré que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, se procede con la citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. y la notificación por aviso artículo 292 del C.G.P. visibles en anexos 20 y 21 del expediente digital, a la parte demandada señor **ELÍAS PINZÓN**.

Las constancias secretariales (anexos 22 y 23), contemplaban fecha límite para comparecer al proceso hasta viernes, 25 de febrero de 2022.

Fecha límite para contestación de la demanda hasta el día lunes, 09 de mayo de 2022.

Fecha límite para pagar la obligación hasta el día 2 de mayo de 2022, sin embargo, el demandado no se pronunció ante el juzgado.



Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **ELÍAS PINZÓN** y a favor del **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré anexo y que fue expresada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 2022 del 12 de octubre de 2021** y **Auto Interlocutorio No. 2228 de 11 de noviembre 2021**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada **ELÍAS PINZÓN** y a favor del **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** En consecuencia, tásense y liquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 200.000**, a favor de la parte demandante **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>156</u> El anterior auto se notifica hoy <u>11 de noviembre de 2022</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaría
--

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537bd581a9563edf85067385de47ac18a967c78cb7ff4bf3d9a9f16f893cf235**

Documento generado en 11/11/2022 11:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>